



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120190019400

No se aprueba la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora (fls. 51 a 52), toda vez que de su revisión emerge que no se ajusta a derecho, deberá informar por qué no se aplican las cuotas de los meses de marzo de 2018 a enero de 2019 como se dispuso en la orden de pago, igualmente cómo se aplicó el pago parcial declarado en sentencia de fecha 24 de octubre de 2019 (fl. 44) y si se efectuaron abonos deberán ser relacionados indicando con claridad valor y fecha exacta de cancelación.

Se requiere al demandante para que aporte certificado expedido por la administradora de la copropiedad certificando las cuotas que se han causado con posterioridad al mandamiento de pago, por tanto, deberá presentarse nuevamente la liquidación teniendo en cuenta lo aquí referido.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 101 de fecha 24 de agosto de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA